

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el día 7 de marzo del 2022 la parte ejecutante, por conducto de su apoderada COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C. A. C. ABOGADOS S. A. S., allega poder especial otorgado a la profesional del derecho Dra. KAREN VIVIANA SANCHEZ GUALTEROS para actuar en el proceso de la referencia. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, 18 de abril del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0644

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de abril del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.
EJECUTADO: JAIRO GONZALEZ GARCIA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2008-00187-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar la comunicacion arrimada al plenario por la abogada KAREN VIVIANA SANCHEZ GUALTEROS, vía correo electrónico en data 8 de marzo del hogaño, relacionada con mandato extendido en la presente causa por parte de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C. A. C. ABOGADOS S. A. S. como apoderada de la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S. A.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que en data 8 de marzo de 2022 se recepcionò, vía correo electrónico, comunicación remitida por la servidora judicial MELISSA DURAN VELASCO, enlace asignado por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia para el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia – Quindío por tratarse de apoderamiento dirigido al presente asunto.

Dicha comunicación da cuenta del poder especial extendido por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C. A. C. ABOGADOS S. A. S., como mandataria general del extremo ejecutante BANCO DAVIVIENDA S. A., a la profesional del derecho Dra. KAREN VIVIANA SANCHEZ GUALTEROS a efectos de que ejerza su representación judicial en la presente causa de corte ejecutivo vislumbrando, este Servidor Judicial, que no se evidencia ningún tipo de impedimento de índole fáctica o jurídica para brindar concepto favorable a lo petitionado, razón por la cual se dispondrá, de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, acceder al reconocimiento de personería a la abogada, como apoderada judicial de la parte activa.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **KAREN VIVIANA SANCHEZ GUALTEROS** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.594.922 de Bogotá D. C. y T. P. No.371.765 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A.** en los términos del poder a ella conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como representante de la parte activa encontrando que, según Certificado No.**349879** expedido el 8 de abril de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 058
DEL 20 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d161394e00e89c95de9711b79816a38b58f1a9a4330f1dcdfe27bcc01ea3f111

Documento generado en 18/04/2022 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>